Vigilancia de la salud

1. ¿La empresa garantiza la vigilancia periódica y el control de la salud de sus trabajadores?
2. ¿El trabajador ha prestado su consentimiento para realizarse el reconocimiento médico?
3. ¿Dicha vigilancia y control de la salud de los trabajadores es realizada por personal sanitario competente?
4. ¿La vigilancia de la salud se realiza en función de los riesgos inherentes de los puestos de trabajo donde desarrollan sus actividades?
5. ¿Ha entregado su empresa al médico la documentación necesaria para que éste realice la historia clínico-laboral?
6. ¿Dispone su empresa de una planificación anual de actividades para el área de medicina en el trabajo?
7. ¿La vigilancia de la salud se ha prolongado más allá de la finalización de la relación laboral?
8. ¿Los resultados de los controles del estado de salud de los trabajadores están debidamente documentados?
9. ¿Su empresa realiza una memoria anual de vigilancia de la salud?
10. ¿Su empresa tiene en cuenta los resultados de la aptitud del trabajador? es decir, apto, no apto o apto con limitaciones.
11. ¿Su empresa ha realizado el reconocimiento en el momento adecuado?

FINANCIADO POR: COD. ACCIÓN AT2017-0128
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL
FUNDACIÓN ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, F.S.P.
CONFEDERACIÓN CANARIA DE EMPRESARIOS

1. ¿La empresa garantiza la vigilancia periódica y el control de la salud de sus trabajadores?

Aclaración de la pregunta

El riesgo inherente es propio del trabajo o proceso, que no puede ser eliminado del sistema, es decir, en todo trabajo o proceso se encontraran riesgos para las personas sea cual sea el sector en el que se encuentre.
La vigilancia de la salud se configura como un derecho del trabajador y una obligación por parte del empresario de ofrecer esta vigilancia. Para ello, o bien contará con el personal sanitario adecuado y dispondrá de los medios reglamentariamente exigidos por la legislación vigente o bien recurrirá a la contratación de un servicio de prevención ajeno debidamente acreditado para el desarrollo de la especialidad de medicina del trabajo.

Solución de la pregunta

El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Normativa de referencia

Art. 22 Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995)

FINANCIADO POR: COD. ACCIÓN AT2017-0128
GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL
FUNDACIÓN ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, F.S.P.
CONFEDERACIÓN CANARIA DE EMPRESARIOS

2. ¿El trabajador ha prestado su consentimiento para realizarse el reconocimiento médico?

Aclaración de la pregunta

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

Solución de la pregunta

El trabajador debe prestar su consentimiento para realizarse el reconocimiento médico.

Aclaración:
Es aconsejable pedir la firma o acuse de recibo del ofrecimiento de la vigilancia de la salud.

Normativa de referencia

Art. 14.5 Ley de prevención de riesgos laborales (Ley 31/95)

Nota Técnica de Prevención 959; La vigilancia de la salud en la normativa de prevención de riesgos laborales (NTP 959), INSST

Documentación para descargar

Modelo Consentimiento del trabajador para la vigilancia de la salud

3. ¿Dicha vigilancia y control de la salud de los trabajadores es realizada por personal sanitario competente?

Aclaración de la pregunta

En el caso de la modalidad de trabajadores designados y servicios de prevención propios o mancomunado que desarrollen funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores deberá contar con un médico especialista en Medicina del Trabajo o diplomado en Medicina de Empresa y un ATS/DUE de empresa, sin perjuicio de la participación de otros profesionales sanitarios con competencia técnica, formación y capacidad acreditada. El Servicio de prevención Ajeno estará acreditado por la Autoridad Laboral y Sanitaria para la realización de los reconocimientos médicos por personal especializado.

Solución de la pregunta

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada, es decir, un médico del trabajo y un ATS/DUE de empresa.

Normativa de referencia

Art. 37.3 Reglamento de los Servicios de Prevención (RD 39/97)

4. ¿La vigilancia de la salud se realiza en función de los riesgos inherentes de los puestos de trabajo donde desarrollan sus actividades?

Aclaración de la pregunta

El riesgo inherente es propio del trabajo o proceso, que no puede ser eliminado del sistema, es decir, en todo trabajo o proceso se encontraran riesgos para las personas sea cual sea el sector en el que se encuentre.
Estos riesgos se ven en el protocolo médico, que es donde se indican los riesgos asociados al puesto de trabajo.

Solución de la pregunta

La vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores se realizará en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Aclaración:
El riesgo inherente es propio del trabajo o proceso, que no puede ser eliminado del sistema, es decir, en todo trabajo o proceso se encontraran riesgos para las personas sea cual sea el sector en el que se encuentre.
Estos riesgos se ven en el protocolo médico, que es donde se indican los riesgos asociados al puesto de trabajo.

Normativa de referencia

Art. 22 Ley de prevención de riesgos laborales (Ley 31/1995)

5. ¿Ha entregado su empresa al médico la documentación necesaria para que éste realice la historia clínico-laboral?

Aclaración de la pregunta

Los exámenes de salud deben incluir, en todo caso, una historia clínico-laboral, en la que además de los datos de anamnesis, exploración clínica y control biológico y estudios complementarios en función de los riesgos inherentes al trabajo, se hará constar una descripción detallada del puesto de trabajo, el tiempo de permanencia en el mismo, los riesgos detectados en el análisis de las condiciones de trabajo, y las medidas de prevención adoptadas.

Esto no es posible si el facultativo no dispone de una información detallada y completa de los puestos de trabajo, de la evaluación de todos los riesgos identificados en los mismos y de las medidas de prevención y protección que se están aplicando.

Asimismo, deberá conocer las enfermedades que se produzcan entre los trabajadores y las ausencias del trabajo por motivos de salud, a los solos efectos de poder identificar cualquier relación entre la causa de enfermedad o de ausencia y los riesgos para la salud que puedan presentarse en los lugares de trabajo.

Solución de la pregunta

Su empresa deberá entregar la documentación necesaria al médico para que éste realice la historia clínico laboral.

Normativa de referencia

Art. 20 apartados g) y h) Reglamento de los Servicios de Prevención (RD 39/97)

6. ¿Dispone su empresa de una planificación anual de actividades para el área de medicina en el trabajo?

Aclaración de la pregunta

La empresa deberá elaborar anualmente y mantener a disposición de las autoridades laborales y sanitarias competentes, la programación anual de la disciplina de medicina del trabajo. A tal efecto, el personal sanitario encargado en la modalidad organizativa de la empresa debe elaborar y desarrollar para periodos anuales, un programa de actividades correspondiente a la referida disciplina y específicamente dentro de ella, para las funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores.

Solución de la pregunta

Su empresa debe disponer de una planificación anual de actividades para la medicina del trabajo.

Normativa de referencia

Art. 15. 5 Reglamento de los Servicios de Prevención (RD 39/97)

Art. 20 C) Reglamento de los Servicios de Prevención (RD 39/97)

7. ¿La vigilancia de la salud se ha prolongado más allá de la finalización de la relación laboral?

Aclaración de la pregunta

En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral.
En general, cuando los efectos tengan un periodo de latencia o incubación de una enfermedad largo o puedan aparecer una vez extinguida la relación contractual, será necesario prolongar la vigilancia de la salud.
En lo relativo al tiempo de conservación de la documentación clínica individual, ésta debería establecerse en función del motivo para el que fue recabada, que son principalmente: detección precoz; especial susceptibilidad y testimonio documental a efectos judiciales, se podría establecer como mínimo un plazo de 'cinco años contados desde la fecha del alta de cada proceso asistencial'. A modo de ejemplo, en el caso de los cancerígenos, el empresario deberá conservar los historiales médicos relacionados con la vigilancia médica individual durante 40 años después de terminada la exposición, remitiéndose a la Autoridad Laboral en caso de que la empresa cese en su actividad antes de dicho plazo. Ciertos protocolos de vigilancia médica específica recomiendan también unos plazos de conservación. A modo de ejemplo, el de Gases anestésicos en el que se especifica que la documentación clínica correspondiente a los trabajadores expuestos a agentes anestésicos inhalatorios se conservará durante al menos diez años tras la última exposición a dichos agentes.

Solución de la pregunta

La vigilancia de la salud se prolongará más allá de la finalización de la relación laboral en aquellos casos en los que los efectos sobre los trabajadores así lo aconsejen.

Normativa de referencia

Nota Técnica de Prevención 959; La vigilancia de la salud en la normativa de prevención de riesgos laborales (NTP 959), INSST

Art. 22.5 Ley Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/95)

Art. 17 de la ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

FINANCIADO POR: COD. ACCIÓN AT2017-0128
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL FUNDACIÓN ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, F.S.P. CONFEDERACIÓN CANARIA DE EMPRESARIOS

8. ¿Los resultados de los controles del estado de salud de los trabajadores están debidamente documentados?

Aclaración de la pregunta

Esos datos que se reflejan en el certificado de aptitud se componen de dos partes bien diferenciadas: La información acerca del hecho de la práctica de los controles médicos (es decir, tipo de pruebas practicadas, periodicidad, trabajadores a los que se les ha realizado, técnicas utilizadas, personal que los ha llevado a cabo, y las conclusiones en términos de aptitud) y la necesidad de medidas protección y prevención.

Solución de la pregunta

Los resultados de los controles del estado de salud de los trabajadores deberán estar documentados, así como las conclusiones de los mismos mediante un certificado de aptitud.

Normativa de referencia

Art.23.1 Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/95)

9. ¿Su empresa realiza una memoria anual de vigilancia de la salud?

Aclaración de la pregunta

La vigilancia de la salud es la recopilación ordenada y procedimentada de todas las actuaciones sanitarias realizadas en esta materia durante un periodo de tiempo determinado.
La finalidad de la memoria de Vigilancia de la Salud es documentar la actividad llevada a cabo en la empresa para que esta disponga de un registro en el que se recoge la cantidad y tipo de actividades realizadas. Esta información queda a disposición de la dirección de la empresa y de la autoridad laboral.
Consiste en elaborar un documento en el que consta la cantidad y tipo de exámenes de salud, la cantidad de exploraciones instrumentales aisladas, la cantidad y tipo de vacunas, la cantidad y tipo de determinaciones analíticas y referencia de toda la documentación elaborada y entregada a la empresa.

Solución de la pregunta

Su empresa debe elaborar anualmente una memoria de las actividades relacionadas con la Vigilancia de la salud.

Normativa de referencia

Art.23.3 Ley de prevención de riesgos laborales (Ley 31/95)

10. ¿Su empresa tiene en cuenta los resultados de la aptitud del trabajador? es decir, apto, no apto o apto con limitaciones.

Aclaración de la pregunta

Aptitud laboral es la capacidad psicofísica de un trabajador para realizar las tareas asignadas a su trabajo sin que éste suponga riesgo para su propia salud o la de terceros. La valoración de la aptitud es el proceso de actuación preventiva que realiza el especialista en Medicina del Trabajo para calificar la capacidad psicofísica de un trabajador para realizar un trabajo de manera segura.
APTO: Es la calificación que recibe aquel trabajador que puede realizar su trabajo habitual sin ningún tipo de limitación, siempre que haya recibido la información adecuada sobre los riesgos y las medidas de prevención de los mismos.

APTO CON LIMITACIONES: Es la calificación que recibe aquel trabajador que es considerado apto siempre que se cumplan las condiciones, restricciones o limitaciones que se especifican en la certificación de la aptitud, esto se puede realizar de forma efectiva informando al trabajador , a sus superiores y a las personas responsables de prevención de la empresa. Debe poder realizar las tareas esenciales del puesto si éste es conocido en el momento de la emisión de esta calificación, o las tareas esenciales de su categoría, si no se conoce específicamente el puesto que va a ocupar.
NO APTO: Es la calificación que recibe el trabajador cuando el desempeño de las tareas implica riesgos importantes para su salud, la de otros trabajadores o terceros o cuando el trabajador tenga problemas de salud que le impidan la realización de las tareas esenciales del puesto de trabajo, y tanto en uno como en otro caso no sea posible la aplicación de la calificación de apto con limitaciones.

APTITUD PENDIENTE DE CLASIFICACIÓN: Es la calificación que recibe el trabajador que está siendo sometido a estudio o vigilancia médica a fin de valorar su estado de salud para el desempeño del puesto, hasta el momento de tener establecida una conclusión definitiva.

Solución de la pregunta

Su empresa deberá ser informada de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

Normativa de referencia

Nota Técnica de Prevención 959; La vigilancia de la salud en la normativa de prevención de riesgos laborales (NTP 959), INSST

Art.22.4 Ley de prevención de riesgos laborales (Ley 31/95)

FINANCIADO POR: COD. ACCIÓN AT2017-0128
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL
FUNDACIÓN ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, F.S.P.
CONFEDERACIÓN CANARIA DE EMPRESARIOS

11. ¿Su empresa ha realizado el reconocimiento en el momento adecuado?

Aclaración de la pregunta

Los diferentes tipos de vigilancia médica en función de su momento son:

- Inicial: después de la incorporación al trabajo o después de la asignación de tareas específicas con nuevos riesgos para la salud.

- Periódica: por trabajar con determinados productos o en determinadas condiciones reguladas por una legislación específica que así lo exija o según riesgos determinados por la evaluación de riesgos, incluidas las características personales.

- Tras una ausencia prolongada por enfermedad: no está definido en la legislación el periodo de tiempo que debería considerarse como ?ausencia prolongada?. Queda pues a criterio médico considerar el periodo más adecuado en función de su origen laboral o no, de las alteraciones presentadas, de las características personales y del puesto de trabajo en cuestión.

- Previa a la exposición: esta figura aparece en ciertas normas específicas (como la de agentes biológicos, cancerígenos o pantallas) y sigue totalmente vigente para la vigilancia de la salud en el ámbito de las enfermedades profesionales y para la evaluación de la salud de los trabajadores nocturnos.

- Post-ocupacional: cuando el efecto del factor de riesgo laboral tiene un largo periodo de latencia.

- Por detección de daño en un trabajador: en este caso se deberá proponer la revisión de la evaluación de riesgos y proceder a la vigilancia médica de los trabajadores que pertenezcan al mismo grupo de riesgo.

Solución de la pregunta

Su empresa deberá realizar un reconocimiento médico en los diferentes momentos adecuados Veáse Aclaración a la pregunta.

Normativa de referencia

Nota Técnica de Prevención 959; La vigilancia de la salud en la normativa de prevención de riesgos laborales (NTP 959), INSST